

queramos obligar el convento á cubrir la im-
portancia de las cinco mil novecientas diez y ocho
existentes, que se han de devolver, y llegarán á
trece mil novecientos treinta, y seis pesos dos r.
Se ve declarada, deba restituir la Hacienda
las que faltan á las diez mil, á veintimil dora-
dos. Siquenta pesos. Aque si se agrega el as-
sessment, que deba, puede pagar todo de ocho mil
pesos.

El Convento de Balvanera goza de notoria pre-
ferencia por el principal de dos mil p., y redi-
tor, que se le debían quando se opuso, q. Uxaban
á un mil doscientos sesenta y seis pesos cinco r.,
\$. 26, sin las que despues comenzaron hasta el
remate. La Capellania de quatro mil pesos, q.
sirvió el Sr. Rivera (Actualm^{te} otro Cape-
llan) trata en sus escritos antepone la á la
de Moens. Cuius principaler llegan á
trece mil novecientos ochenta p., y cinco mil y
mas de reditor, que se le debían á el tiempo
de dho remate. Subiendo esas cantidades (sin
traher á colacion los reditores que se debie-
ran á la de quatro mil de Rivera) á trein-
ta y tres mil novecientos, quarenta y seis p.
cinco r. Aque no alcanzan veinte y tres
mil, y novecientos p., supuesta la rebasa de

falta, quedando el Bⁿ Moreno descubierto
en diez mil trecientos quarenta y seis pesos,
cinco reales

Para la cuenta por otro lado, permitiendo, no ve-
le conceda á V. Juan de Dios, y Bⁿ Rivera
tal preferencia. Las Cabezal exórtentes, que
como tales deben devolverse á V. Juan de Dios
son 50518; que á razón de años en llegan á
30636^q. 2^{rs}. También los dos mil pesos de
Bavianera, con los 10266 p. que se le debían
de reditor antiguos (y deben verificarse con pre-
ferencia) y rebasador error 60762 p. 2^{rs}. de los
veinte y tres mil y seiscientos, quedan en vo-
los 160837^q. 6^{rs} sin alcanzar á cubrir los
130680 p. de sus principales, con cinco mil
y mar de reditor, que se le debían antero-
res. Quedando siempre descubierto á los Bⁿ
en un mil ochocientos cinquenta y dos p.
dos rs., aun quando se le declare preferen-
te á V. Juan de Dios por las Cabezal,
que faltan á las 100, sus arrendamientos,
y Capellanía de los 10. Aque se le agre-
gará el reato de aver de revocar las pa-
gas, q^{ue} se hicieron á los acredores por tercio-
res con el conrado q^{ue} exhibieron las Here-
deras: expuestos á el riesgo de no hallar

en ellos facultades para recuperarlas. De tanta con-
sideracion, como es, sea lo que los han pervenido
pobres Capellanes, y otros de difícil reconvenion.
No dudo q^{ue} las Herederos prouueban otros fundam^{tos},
con que traxen impugnar la mejora de el Sr.
Moans. Pero sea alla por instrucciones para
dar, que parece ha sido el certid^o, con q^{ue} se ha
omitido, de no responder á lo escrito e expresi-
on de agravio presentado por dho Sr.^o en esta,
ni en la antecedente instancia, renunciando
los traslado, q^{ue} se le ha dado, y no manifes-
tar los que tengan preparados. Cuius arbitrio
no ve, se compadeca bien con la buena fe,
que debe obrarse en los Juicio; huyendo por
ese medio de lo que pueda disminuir,
lo que sobre ellos pudiera reponer la otra par-
te. Dando á presumir se desconfia de su vo-
lidad, conociendo con anticipacion la falencia
que padecen, y descubriera la replica.

Concluyendo esta mi torca representacion con la
doctrina de el Cardinal de Luca, hablando
de este genero de mejoras, digna de tenerse

(30)
Luce de iudic^o Dif. ^o preuente en el negocio (30) Hinc inuisione
do. num. 64.
,, digni xidentur illi Authores, qui inuisione
,, um collectorum, vel transcriptorum nomi-
,, ne potius, quam illo Doctorum digni sunt

27 dum cum in ea simplicitate procedentes per
27 mant, quod venditis sub tanta ratione publi-
27 citatis, ac multipliciter oblationum saltem
27 truum probet justum valorem, cum ne vera
27 id praeferat exactionem vit ex premissis ra-
27 tionibus.

D. Augustin. Becki & Montedea

